

SECRETARÍA.- Cali, Febrero 17 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 06 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2020-00041, para resolver. Sírvase proveer.


JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00041-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **JUAN ANTONIO CASTRILLON IDARRAGA** que a través de apoderado judicial adelantan la señora **MONICA CASTRILLON JIMENEZ** en calidad de hija del de Cujus, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto contiene las siguientes inconsistencias:

- 1.- Debido a que en los hechos de la demanda, se indica que el causante era divorciado, debe aportarse su Registro Civil de Nacimiento, a efectos de verificar la inscripción de la sentencia de divorcio, y si existe sociedad conyugal vigente, o si esta se encuentra liquidada, sentencias que igualmente deben ser aportadas.
- 2.- Debe de aportarse los certificados de tradición de los bienes relacionados como activos debidamente actualizados.
- 3.- Debe de aportarse la Escritura Publica No. 2497 del 06 de junio de 1996, en la que consta la compraventa del inmueble de propiedad de la causante, inscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Cali.

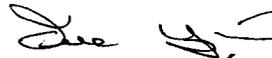
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **JUAN ANTONIO CASTRILLON IDARRAGA**, por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA identificada con C.C. 1.144.152.526 y T.P. 259.803 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

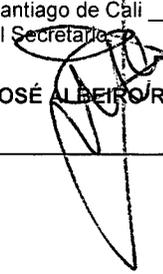
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado N.º 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 24 FEB 2020
El Secretario


JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA